RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI)

Resumen ejecutivo

1. Umbrales de inversión mínima

Pueden ser beneficiarios los sujetos del art. 53 de la Ley de Ganancias (sociedades) que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, hasta **Mediana Tramo 2 inclusive**. Según la categoría, el monto mínimo de inversión productiva exigido es:

Categoría de empresa	Umbral mínimo de inversión (USD)
Micro	USD 150.000
Pequeña	USD 600.000
Mediana Tramo 1	USD 3.500.000
Mediana Tramo 2	USD 9.000.000

- La escala queda fijada por el certificado MiPyME vigente al momento de la primera inversión; cambios posteriores de categoría no alteran el encuadre originario.
- El umbral se mide como la sumatoria de todas las inversiones dentro de la ventana de dos años.
- **No computan para el umbral (pero igual gozan del beneficio):** inversiones en riego agrícola, alta eficiencia energética, mallas antigranizo y bienes semovientes, que están promocionadas con independencia del monto.

2. Plazos y fechas a considerar

Los umbrales de inversión deben alcanzarse dentro de la ventana temporal que se describe a continuación. Conviven tres "relojes" distintos que no deben confundirse.

2.1 Tres fechas conceptualmente distintas

Qué define	Hito / criterio	Fecha de aplicación
Cómputo del monto mínimo de inversión	Importe de factura o documento equivalente, neto de IVA. Conversión a USD al TC comprador BNA del día hábil anterior a la factura.	**Fecha de factura**
Usufructo del beneficio/Ingreso del bien al régimen "RIMI"	Puesta en marcha = afectación del bien u obra a la generación de ganancia gravada.	**Fecha de puesta en marcha debe ser posterior al 06/03/2026**
Obras en curso elegibles	Obras con grado de avance inferior al 30% del monto total a la entrada en vigencia de la ley.	**Fecha de avance menor a 30% antes de 06/03/2026**

2.2 Cómputo a efectos del monto mínimo (fecha de factura)

- Se toma el importe de la factura o documento equivalente, neto de IVA y de descuentos habituales de plaza.

- La conversión a dólares se hace al tipo de cambio comprador del BNA vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la factura.
- El monto computable es la sumatoria de las inversiones elegibles realizadas dentro de la ventana de dos años (excluidas las que no requieren monto mínimo).
- **En este plano la fecha de factura es el hito relevante: define cuánto se invirtió y a qué tipo de cambio se valúa para verificar el umbral en USD.**

2.3 Realización a efectos del usufructo (puesta en marcha)

- La inversión se considera realizada —y el beneficio procede— en el ejercicio fiscal en que se verifica la puesta en marcha. **Es decir se adquirió un bien mueble antes del 06/03/2026, pero se pone en marcha posteriormente, el bien de uso puede ingresar al régimen.**
- **"Puesta en marcha"** = afectación del bien o de la obra a la generación de ganancia gravada.
- La puesta en marcha puede verificarse incluso después del vencimiento del plazo de dos años, siempre que al efectuar la inversión el bien sea susceptible de amortización en Ganancias.
- **En este plano la fecha de factura es irrelevante: el hito es la afectación efectiva a la actividad generadora de ganancia gravada.**

Importante: *la ventana para invertir no coincide con la ventana para utilizar el beneficio. Esto es especialmente relevante en obras y equipos de instalación prolongada: se puede invertir cerca del cierre del plazo y poner en marcha más adelante sin perder el incentivo.*

2.4 Particularidades de las obras en curso (avance < 30%)

- Se incorporan al régimen las obras que, a la entrada en vigor de la ley (06/03/2026), presenten un grado de avance inferior al 30% del monto total de inversión de la obra.
- Quedan comprendidos los bienes muebles inescindibles de la obra y los gastos de instalación asociados.
- Acreditación del avance (RG art. 4), a presentar por el sistema web de ARCA, mediante cualquiera de estos instrumentos: facturas o documentos equivalentes desde la fecha de cada inversión; informe técnico de profesional idóneo; certificado de avance de obra; contrato de locación de obra; u otro medio fehaciente.
- **Requisito formal:** cuando interviene un profesional, su firma debe estar certificada por la entidad que rige la matrícula.

3. Formalidades, aplicativos y certificaciones

La operatoria del régimen se canaliza íntegramente ante ARCA. Las principales formalidades, y los casos en que aplican, son:

Formalidad	En qué consiste	Cuándo / quién
Certificado MiPyME	Vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio de la primera inversión; caracterización como MiPyME Tramo 1 o 2 en el Sistema Registral de ARCA.	Todos los beneficiarios
Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)	Servicio web de ARCA (con Clave Fiscal). Canal único para registrar inversiones, optar por el	Todas las inversiones

Formalidad	En qué consiste	Cuándo / quién
	régimen de amortización, cargar respaldos y solicitar la devolución de IVA.	
Opción de amortización acelerada	Debe comunicarse a ARCA. Aplica a todas las inversiones del régimen y es irrevocable.	Al ejercer la opción
Informe de profesional idóneo	Con firma certificada por el colegio/consejo profesional. Para acreditar avance de obras < 30%, y para bienes sin monto mínimo que no encuadren en los listados sectoriales.	Obras en curso; bienes no listados
Control de deuda	ARCA verifica la inexistencia de deuda líquida y exigible al momento de solicitar el usufructo de los beneficios.	Al solicitar el beneficio

Puntos aún abiertos: al cierre de este resumen, el aplicativo de adhesión de ARCA, el modelo de certificación del avance de obras y los parámetros técnicos de "alta eficiencia energética" (Secretaría de Energía) todavía no habían sido publicados.

4. Exclusiones del régimen

No pueden acogerse, entre otros supuestos:

- Condenados (con sentencia confirmada) por delitos penales tributarios, aduaneros o cambiarios, o por la Ley 27.401; personas jurídicas cuyos directivos estén en esa situación.
- Declarados en quiebra.
- **Quienes registren deuda firme, exigible e impaga** de carácter fiscal, aduanero o previsional. El decreto la define como la deuda intimada por el organismo y no regularizada ni recurrida dentro del plazo. *Si se regulariza o se recurre en término, podría habilitarse el ingreso al régimen.*
- **Superposición con otros regímenes de incentivos por las mismas inversiones productivas** (incluido el RIGI). La incompatibilidad opera a nivel de cada inversión/bien, no de la empresa.

Ejemplo: el Régimen ME 256/2000 (Grandes Proyectos de Inversión)

Para ilustrar la exclusión por superposición: el Régimen de la Resolución ME 256/2000 otorga beneficios de naturaleza **arancelaria/aduanera** sobre bienes de capital importados que integran una línea de producción completa: derecho de importación al 0%, exención de la tasa de comprobación de destino e importación de repuestos con igual tratamiento (hasta el 5% del valor de los bienes).

Por qué no se puede aplicar sobre el mismo bien que el RIMI: aunque los beneficios recaen sobre tributos distintos (aranceles vs. Ganancias/IVA), la exclusión del RIMI está redactada en términos de **"las mismas inversiones productivas". Un bien que ya gozó del 0% de derechos de importación bajo la Res. 256/2000 no debería computarse además como inversión productiva del RIMI.**

Caducidad

- Se produce si los bienes que originaron el beneficio dejan de integrar el patrimonio dentro de los dos años fiscales de su afectación.

- Excepciones: reemplazo por un bien de valor igual o mayor, destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, o transcurso de un tercio de la vida útil del bien.

5. Beneficios del RIMI

5.1 Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (por categoría de bien)

Categoría de bien	Amortización acelerada
Bienes muebles amortizables (en general)	2 cuotas anuales, iguales y consecutivas
Obras (construcciones)	Vida útil reducida al 60% de la estimada
Bienes de alta eficiencia energética	1 cuota (100% en el año)
Bienes semovientes amortizables	1 cuota (100% en el año)
Mallas antigranizo / Equipos de riego	1 cuota (100% en el año)

- La opción por la amortización acelerada se comunica a ARCA, aplica a todas las inversiones del régimen y es irrevocable.
- Si se enajena el bien, debe reintegrarse la amortización computada en exceso, salvo reemplazo por un bien de valor igual o mayor
- **Aun no se han definido que bienes integran alta eficiencia energética. La secretaria de energía debe publicar el listado y el mismo no será taxativo, si el contribuyente considera que otros bienes cumplen los mismos requisitos podrá certificarse por profesional en la materia y quedaría sujeto a aprobación de la secretaria.**

5.2 Devolución de créditos fiscales en el IVA

- Los créditos fiscales de IVA generados por las inversiones productivas pueden solicitarse en devolución luego de transcurridos tres (3) períodos fiscales mensuales desde que resultó procedente su cómputo.
- **Tope presupuestario:** la devolución no puede superar el 50% del cupo anual del régimen de devolución de IVA por bienes de capital fijado en la Ley de Presupuesto del ejercicio de la solicitud. El orden de prelación se rige por la antigüedad de los saldos.

5.3 Síntesis del beneficio según tipo de inversión

Tipo de inversión	Ganancias	IVA
Bienes muebles amortizables y obras (sujetos a monto mínimo)	Amortización acelerada (2 cuotas; obras al 60% de vida útil)	Devolución de crédito fiscal tras 3 períodos
Riego, alta eficiencia energética, antigranizo, semovientes (sin monto mínimo)	Amortización en 1 cuota (100%)	Devolución de crédito fiscal tras 3 períodos

Anexo

Ejemplos prácticos de cada parte de la norma:

A. Categoría PyME y umbrales de inversión

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Mediana Tramo 1 que invierte USD 2,8M en bienes muebles (umbral USD 3,5M).	**NO APLICA**	No se alcanza el umbral mínimo de la categoría: no procede el beneficio sobre los bienes sujetos a monto mínimo.	Ley art. 181
Micro empresa que llega a USD 150.000 sumando tres compras distintas dentro de la ventana.	**SÍ APLICA**	El umbral se mide como la sumatoria de todas las inversiones elegibles del período, no una por una.	Ley art. 181; Dto. art. 7
Empresa Pequeña al efectuar la primera inversión que pasa a Mediana T1 al año siguiente.	**SÍ APLICA**	La escala queda fijada por el certificado MiPyME vigente a la primera inversión; el cambio posterior no altera el encuadre originario (se mantiene umbral de Pequeña).	Dto. art. 2; RG art. 2
Empresa que supera los parámetros de Mediana Tramo 2 (gran empresa).	**NO APLICA**	El régimen admite hasta Mediana Tramo 2 inclusive. Por encima de ese tope no hay acceso.	Ley art. 179
Empresa que no llega al umbral en bienes muebles, pero invierte USD 200.000 en equipos de riego.	**SÍ APLICA**	La inversión en riego está promocionada sin monto mínimo; entra, aunque el resto no alcance el umbral. Son dos análisis independientes.	Ley art. 180; Dto. arts. 3 y 5

B. Plazos de entrada: ¿la inversión entra en la ventana?

Recordatorio: ventana de inversión 06/03/2026 (vigencia de la ley) – 19/05/2028 (dos años desde la RG); la puesta en marcha puede ser posterior; el corte del 30% de obras se mide al 06/03/2026.

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Máquina facturada en abril 2028 (dentro de ventana) que recién se instala y opera en 2029.	**SÍ APLICA**	La inversión se efectuó en plazo. La puesta en marcha puede verificarse luego del vencimiento de los 2 años; el beneficio se usufructúa en el ejercicio de puesta en marcha.	Dto. arts. 6 y 9
Máquina facturada antes del 06/03/2026, pero puesta en marcha (afectada a ganancia gravada) en 2027.	**SÍ APLICA**	La inversión se considera realizada en el ejercicio de la puesta en marcha (2027), dentro de la vigencia del régimen.	Ley art. 185 (prelación sobre Dto. art. 7)
Bien facturado el último día hábil de la ventana (19/05/2028).	**SÍ APLICA**	Si la inversión se efectúa dentro del plazo —factura emitida en término—, computa.	Dto. arts. 1 y 7

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
		Conviene asegurar evidencia de la fecha cierta del documento.	
Obra iniciada en 2027 (dentro de ventana) cuya construcción culmina y se pone en marcha en 2030.	**SÍ APLICA**	La inversión en la obra se realiza en plazo; la puesta en marcha diferida está expresamente admitida. Es el caso típico de obra de instalación prolongada.	Dto. art. 6

C. Obras en curso (corte del 30%)

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Obra con 25% de avance al 06/03/2026 (vigencia de la ley).	**SÍ APLICA**	Avance inferior al 30% del monto total de la obra a la fecha de vigencia de la ley: se incorpora al régimen.	Dto. art. 4
Misma obra, pero con 40% de avance al 06/03/2026.	**NO APLICA**	Supera el umbral del 30%: la obra ya no es elegible.	Dto. art. 4
Obra elegible (Menos del 30% de avance de obra) que incluye maquinaria inescindible y gastos de instalación.	**SÍ APLICA**	Los bienes muebles inescindibles de la obra y los gastos de instalación quedan comprendidos dentro del concepto de obra.	Dto. art. 4

D. Tipo de bien y encuadre

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Adquisición de un automóvil afectado a la actividad.	**NO APLICA**	Los automóviles están excluidos de forma expresa del universo de bienes muebles amortizables.	Dto. art. 3
Inversión en activos o instrumentos financieros / de cartera.	**NO APLICA**	Los bienes financieros y de portfolio están expresamente excluidos como inversión productiva.	Dto. art. 8
Compra de maquinaria usada o reacondicionada.	**NO APLICA**	El régimen exige bienes nuevos; los usados quedan fuera.	Dto. art. 3
Servidores y equipos informáticos / de telecomunicaciones nuevos.	**SÍ APLICA**	Encuadran como Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) del Anexo I del Dto. 557/23, comprendidos en el régimen.	Dto. art. 3

E. Requisitos formales y su incumplimiento

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Certificado MiPyME vencido o inexistente al inicio del ejercicio de la primera inversión.	**NO APLICA**	El certificado debe estar vigente al primer día del mes de inicio de ese ejercicio. Sin él, no se reviste la condición de beneficiario hasta regularizar.	Dto. art. 2; RG art. 2

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Empresa que optó por amortización acelerada y luego quiere volver a la amortización normal.	**NO APLICA**	La opción se comunica a ARCA, aplica a todas las inversiones del régimen y es irrevocable.	Ley art. 182
Empresa con deuda firme, exigible e impaga al solicitar el beneficio.	**DEPENDE**	Excluida mientras subsista. Si la regulariza o la recurre dentro del plazo de la intimación, puede habilitarse el ingreso. ARCA controla la deuda al usufructo.	Ley art. 184 inc. d; Dto. art. 10; RG art. 5

F. Venta o baja del bien (caducidad del beneficio)

La regla general: el beneficio caduca si el bien deja de integrar el patrimonio dentro de los dos años fiscales de su afectación, salvo las excepciones del art. 186.

Situación	¿Aplica?	Por qué	Norma
Vende el bien a los 10 meses de afectarlo, sin reemplazo.	**NO APLICA**	Caducidad: debe reintegrarse el beneficio (créditos de IVA devueltos y/o Ganancias en defecto) más intereses, y eventual multa.	Ley arts. 186 y 187
Vende el bien dentro de los 2 años y lo reemplaza por otro de valor igual o mayor.	**SÍ APLICA**	No caduca: el reemplazo por un bien de valor igual o superior al precio de venta es excepción expresa.	Ley art. 186
Vende el bien dentro de los 2 años y lo reemplaza por uno de menor valor.	**DEPENDE**	El reemplazo cubre hasta el valor del bien sustituto; por la diferencia no cubierta procede el reintegro proporcional de la amortización/devolución computada en exceso.	Ley arts. 182 y 186
El bien se destruye por un incendio (caso fortuito / fuerza mayor).	**SÍ APLICA**	No caduca: la destrucción por caso fortuito o fuerza mayor es excepción expresa.	Ley art. 186
Vende el bien una vez transcurrido más de un tercio de su vida útil.	**SÍ APLICA**	No caduca: transcurrido un tercio de la vida útil, la enajenación no dispara la caducidad.	Ley art. 186
Había optado por amortización acelerada y enajena el bien antes de tiempo.	**DEPENDE**	Debe reintegrarse la amortización computada en exceso respecto de la que hubiera correspondido por el método normal, salvo que opere alguna excepción del art. 186.	Ley arts. 182 y 186